



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 535**  
(27 de diciembre de 2017)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al CONSORCIO IMPREGILO – OHL, identificado con NIT. 900.397.384-1 domiciliado en la calle 8 No 37 A – 26 local 20 Centro Comercial Zaragoza de la ciudad de Neiva.

**II. HECHOS**

1. Mediante radicado número 003252 del 10 de agosto de 2016, el abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, actuando como apoderado del señor LUIS EDUARDO OCAMPO TOVAR, presenta queja en contra del Consorcio IMPREGILO – OHL por la presunta vulneración del Sistema General de Riesgos Laborales, al no presentar información del puesto de trabajo necesario para la calificación de origen de enfermedad.
2. Por medio de auto 0910 del 08 de septiembre de 2016, el Director Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo avoco conocimiento y designo a la Inspectora Karen Figueroa Gómez, para adelantar las averiguaciones preliminares y demás actuaciones administrativas necesarias.
3. Mediante acto de trámite de fecha 18 de septiembre de 2016, la Inspectora designada asume el conocimiento y comunica a las partes el inicio de las averiguaciones preliminares mediante oficios 7041001-2763 y 7041001-2764 del 19 de septiembre de 2016.
4. En la comunicación 7041001-2764, requiere al consorcio IMPREGILO – OHL, allegue los siguientes documentos:
5. Con radicado 003831 del 27 de septiembre, el Consorcio IMPREGILO-OHL, allega los documentos requeridos en un cd y xx folios.
6. Mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2017, se solicita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila allegue a la Inspección los dictámenes de la Junta Regional de Calificación del Huila y de la Junta Nacional de Calificación de invalidez, así como el estudio del puesto de trabajo en el caso del señor OCAMPO TOVAR.
7. Con radicado del 29 de noviembre de 2017, el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, allega los dictámenes emitidos en el caso del señor LUIS EDUARDO OCAMPO TOVAR.

**I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- A. Estudio de puesto de trabajo del señor Luis Eduardo Ocampo Tovar de septiembre 2016.
- B. Contrato de Trabajo por obra celebrado entre el señor Luis Eduardo Ocampo Tovar y el consorcio IMPREGILO – OHL
- C. Certificado de funciones ejecutadas por el señor Luis Eduardo Ocampo Tovar en cada uno de los cargos ejercidos.
- D. Copia de las comunicaciones recibidas de la ARL SURA y LA NUEVA EPS respecto del concepto de origen de enfermedad y rehabilitación del señor OCAMPO TOVAR.
- E. Calificación de origen emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila
- F. Calificación de origen del recurso de apelación emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según lo establece el artículo 30, numeral 12 del decreto 4108 de 2011; son funciones de las Direcciones Territoriales: **Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral**". (Subrayas fuera de texto).

La legislación colombiana con la ley 100 de 1993, creo el sistema de seguridad social integral, que es un conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, la cual fue reglamentada por el decreto 1295 de 1994, recientemente se promulgo la ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, la cual en su artículo primero define el Sistema General de Riesgos Laborales como "Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan".

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, entendiéndose la Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

El análisis del puesto de trabajo busca identificar los factores de riesgo a los cuales se expone el trabajador en el desarrollo de sus funciones, dicho análisis en el caso del estudio del origen de la enfermedad se hace necesario para determinar las circunstancias en que se puede dar, por lo que es obligación del empleador realizarla.

De esta manera se encuentra dentro del material que obra como elemento probatorio en concordancia con los hechos relatados en la queja, que no existe por parte del consorcio IMPREGILO-OHL, incumplimiento respecto del estudio del puesto de trabajo, toda vez que se realizó un nuevo estudio de puesto de trabajo efectuado el 23 de septiembre de 2016, así mismo existe las calificaciones en cada instancia tanto de la EPS, que fue objeto de objeción por parte de la ARL, cumpliendo el trámite respectivo ante la Junta Regional de Calificación y el respectivo recurso ante la Junta Nacional de Calificación, dando como resultado el origen de la enfermedad como común, de acuerdo a lo expuesto por la Junta Nacional "no existe nexa causal."

Así mismo se pretende por parte del apoderado en el sentido de indicar que las actividades realizadas por el trabajador OCAMPO TOVAR, eran diferentes a las que se reflejaron en la certificación y en el estudio del puesto de trabajo, circunstancia que no compete al Ministerio de Trabajo en el sentido de que la misma otorga derecho, respecto de lo cual es función de los jueces dirimir dicha situación de conformidad a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T., aunado que acudió a las instancias respectivas otorgadas en la ley dentro del procedimiento de calificación de invalidez.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

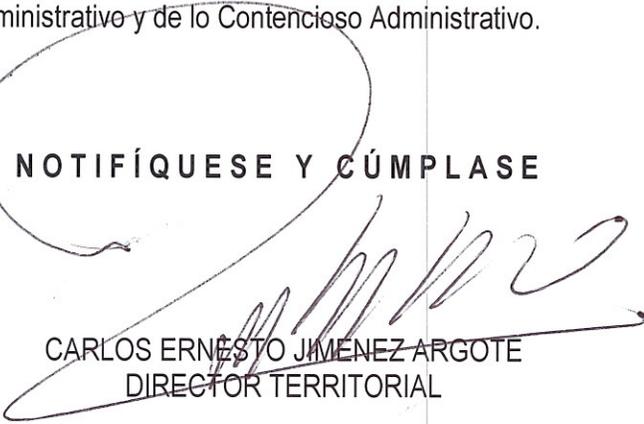
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto del CONSORCIO IMPREGILO-OHL identificado con NIT. 900.397.384-1 domiciliado en la calle 8 No 37 A – 26 local 20 Centro Comercial Zaragoza de la ciudad de Neiva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó/Revisó: Karen F. 

